## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DEL TRABAJO

# **RESOLUCION NÚMERO**

**DE 2019** 

004314

to a ver due

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, modificada por el numeral 21 Artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, Artículo 26 Ley 361 de 199, y demás normas concordantes

#### CONSIDERANDO

Que con escrito radicado bajo el número 16778 de 7 de diciembre de 2017, MAXLI Y CIA LTDA., identificada con Nit. 800.054.052-7, a través de la Representante Legal, la señora OLGA DEL ROSARIO GRANDA PEREZ, solicitó tramitar PERMISO DE AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DE VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD existente entre el empleador y la señora JORGE ENRIQUE ZAMORA CASTILLO identificado con cédula de ciudanía No. 79.247.117.

## **ACTUACIONES PROCESALES**

Que la solicitud presentada por la empresa **MAXLI Y CIA LTDA.**, fue comisionada para ser adelantada por reparto efectuado por la Coordinación del Grupo de Atención y Trámites, a la Inspectora de Trabajo Doctora **LUZ ANDREA ALBARRACÍN CUBILLOS** por auto No. 3052 de fecha 18 de diciembre de 2017.

Mediante comunicación del 10 de abril de 2018, se requirió al trabajador para que se acercara a este ente ministerial, con el ánimo de que solicite copia del expediente y presente los descargos de manera escrita a que haya lugar, motivo por el cual queda a su disposición por el término de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación en la carrera 7 No. 32-63 piso segundo oficina de atención al ciudadano y trámites el día 10 de abril de 2018, asimismo, se ofició al representante legal del empleador la señora Olga del Rosario para citarlo en la misma fecha.

De lo anterior se evidencia respuesta por parte del señor Jorge Enrique Zamora allegando documento de descargos de solicitud de autorización de despido realizada por MAXLI & CIA LTDA. Con radicado No. 13328 de 17 de abril de 2018.

Dentro del plenario reposa comunicación enviada a FAMISANAR EPS con referencia solicitud de concepto de incapacidades, del cual se dio respuesta por parte de la EPS el día 10 de mayo de 2018 con radicado No. 16240 allegando dos folios.

Adicionalmente, se encuentra en el expediente acta de audiencia administrativa realizada el día 7 de mayo de 2018 a las 10:00 am, donde comparecieron Olga del Rosario Granda Perez Representante legal de la

HOJA No 2

# RESOLUCION NÚMERO ( 0 0 4 3 1 4

DE

2 3 OCT 2019

"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"

empresa, Sandra Mireya López Burgos Enfermera del área de salud empresarial y el señor Jorge Enrique Zamora Castillo trabajador.

Posteriormente, mediante auto comisorio No. 1623 del 3 de mayo de 2019, proferido por parte de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, reasignó en reparto a LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO Inspectora 6 de Trabajo y seguridad social, para que lleve a cabo el trámite correspondiente.

Se realizó por parte de la suscrita requerimiento de 16 de julio de 2019 radicado No. 08SE2019721100000006989 de 16 de julio de 2019 remitida por correspondencia y adicionalmente al correo electrónico aportado en el expediente <u>cf@alasesoresujuridicos.com</u>, posteriormente la empresa suscribió autorización expresa de que se notificará vía correo electrónico a la dirección: <u>o.granda@panmaxli.com.co</u>. En consecuencia, se remitió nuevamente el requerimiento por vía electrónica el día 17 de septiembre de 2019.

Se obtuvo respuesta por parte de la empresa MAXLI Y CIA LTDA., a través de correo electrónico el día 19 de septiembre de 2019 por parte de la señora ANGELICA JULIETT AGUILAR quien actúa como Directora de Talento humano, allegando carta emitida por la Representante legal la señora OLGA DEL ROSARIO GRANDA PEREZ informando que: "me permito informar a su despacho nuestro desistimiento a tal solicitud teniendo en cuenta que el señor JORGE ENRIQUE ZAMORA CASTILLO presentó su renuncia el día 06 de septiembre de 2018 con carácter irrevocable y fecha de efectividad inmediata (...)". Se adjunto copia de la carta de renuncia y certificado de aportes de seguridad de la empresa del mes de septiembre de 2018 a fin de verificar su retiro del sistema y desvinculación de la empresa.

En ese orden de ideas el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio, de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Este mismo artículo contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada.

Así lo ha considerado la Honorable Corte Constitucional quien en sentencia C-951 de 2014 ha manifestado que esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración.

Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud si bien, aunque permite continuar con el trámite de oficio le impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario.

De la citada disposición se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa y que se advierte que con la manifestación

HOJA No 3

RESOLUCION NÚMERO

DE

004314 )

2 3 OCT 2019

"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"

de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en Situación de Discapacidad corresponde a la renuncia de las pretensiones de la misma.

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la petición radicada con el número 16778de 7 de diciembre de 2017, relacionada con la solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad del trabajador(a) JORGE ENRIQUE ZAMORA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.247.117, presentada por la empresa MAXLI Y CIA LTDA., identificada con el Nit 800.054.052-7 de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites o ante la Directora Territorial Bogotá, respectivamente, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el articulo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2013.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFÍQUESE** a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en el Decreto 1437 del 18 de enero de 2011, así:

Al solicitante en la calle 78 #69Q- 56 de Bogotá D.C. o al correo electrónico o.granda@panmaxli.com.co
Al trabajador en la calle 71 Sur No. 104- 41 Bosa Recreo, Quintas del Recreo VI casa 146 de Bogotá

IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Coordinador

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó y revisó. Leidy Rodríguez Ledy K. Aprobó: Ivan Manuel Arango Páez

· .